

355a. SESION

Martes 29 de mayo de 1956, a las 9 horas.

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación)	
Artículo 33 (continuación)	108
Artículo 25 (reanudación del debate de la 351a. sesión)	110
Artículo 26	112

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURLI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR
(continuación)

ARTÍCULO 33 (continuación)

1. El PRESIDENTE indica que la Comisión ha de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión y decidir si la comisión arbitral sólo tendrá facultades para adoptar decisiones de carácter judicial acerca de los puntos controvertidos o si tendrá competencia para establecer una reglamentación. Esta cuestión puede resolverse sin perjuicio de lo dispuesto actualmente en el artículo 33 e independientemente de la facultad de la comisión arbitral de formular recomendaciones.

2. El Sr. HSU dice que, si las recomendaciones de la comisión arbitral tienen como único objeto facilitar el cumplimiento de sus decisiones, no es necesario hacer referencia a ellas en el texto del artículo. En cambio, si pueden tratar de problemas más amplios que no tengan carácter estrictamente jurídico, el artículo ha de especificar, en una frase aparte, que la comisión arbitral tiene la facultad de formularlas.

3. El Sr. ZOUREK hace observar que ya ha manifestado su oposición al arbitraje obligatorio como método para solucionar los conflictos en esta materia. Ha subrayado ya varias veces que no se trata de un arbitraje en el sentido habitual de la palabra. Celebra que todos los oradores que han intervenido en el debate lo hayan prácticamente reconocido. En este caso, sería más acertado que el órgano de que se trata no se denominara "comisión arbitral", y se le diera otro nombre, como "comité de expertos", que era la denominación primitiva¹.

4. Como los Estados desearán conocer exactamente las facultades de la comisión arbitral, es necesario decidir si ésta podrá formular recomendaciones o, mejor dicho, proponer soluciones, cuando las partes litigantes no lo hayan solicitado. El Gobierno de los Estados Unidos se ha pronunciado en sus observaciones contra esta solución, porque considera que la comisión arbitral no ha de tener la facultad de formular ninguna propuesta si no se le pide.

5. Faris Bey EL-KHOURLI señala que la conservación de los recursos vivos del mar no es una cuestión de derecho privado, sino de derecho público y de interés general. Como el arbitraje en las legislaciones nacionales se reserva para los litigios de derecho privado, y los litigios en materia de derechos de propiedad pública los resuelven únicamente los tribunales, el orador sigue estimando que los litigios sobre la conservación de los recursos vivos del mar han de ser resueltos por la Corte Internacional de Justicia. Los Estados no se opondrían a esta solución, que evitaría todas las dificultades que tiene la complejidad del arbitraje. Teme que si la Comisión adopta un sistema de arbitraje en materia de derecho de propiedad pública todos los juristas lo critiquen. No se opondrá a la solución propuesta por la mayoría de la Comisión, pero se abstendrá de votar sobre el artículo 33.

6. El Sr. EDMONDS indica que, si la cuestión se somete a votación, propondrá que se suprima la última frase del artículo del proyecto de 1955 y de su propuesta revisada, que da a la comisión arbitral la facultad de formular recomendaciones.

7. El Sr. AMADO cree que conviene remitir al Comité de Redacción los distintos textos del artículo 33, como se ha hecho con los artículos anteriores, sin proceder antes a votación. La disposición relativa a las recomendaciones no tiene gran importancia. Además, la frase "éstas (las recomendaciones) serán objeto de la mayor atención" es demasiado vaga. Si una cuestión tan importante como la de la forma en que se ha de constituir la comisión arbitral puede ser remitida al Comité de Redacción, sin votación, es evidente que también puede serle remitida la cuestión de la facultad de formular recomendaciones.

8. El Sr. HSU dice que una comisión arbitral sólo puede tomar una clase de decisiones y que éstas han de ser de carácter imperativo. De todos modos, puede ponerse a votación la cuestión de si la comisión arbitral tendrá, además, la facultad de formular recomendaciones. No será perjudicial, e incluso puede ser provechoso, otorgarle dicha facultad, que no está en contradicción con las disposiciones del artículo 27.

9. El PRESIDENTE teme que no se haya expresado claramente. La cuestión que debe decidirse por votación es si la Comisión tendrá únicamente la facultad de resolver litigios o podrá también dictar nuevas reglas. En ambos casos se trata de decisiones y no de recomendaciones. Estima que la Comisión resolverá esta cuestión independientemente de que el principio se incluya en el artículo o se recoja en el comentario.

10. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, se pregunta si es éste el momento de resolver esta cuestión. El Sr. Edmonds, en sus propuestas revisadas, ha formulado algunos principios que pueden servir de base para el arbitraje y es difícil tomar una decisión respecto del

¹ A/CN.4/SR.300, párr. 1.

artículo 33 mientras la Comisión no se haya pronunciado. Por lo tanto, propone que se abra un debate general sobre los artículos 26 a 30, después de lo cual, en vez de enviarlos al Comité de Redacción, se remitirán a otro comité especialmente creado, para que formule propuestas.

11. El Sr. SANDSTRÖM se opone también a que se ponga a votación en este momento el carácter de las decisiones de la comisión arbitral. El artículo 33 del proyecto de 1955 se elaboró con arreglo a los mismos principios que sirvieron para redactar el artículo 3 en 1953² y no se hizo ninguna propuesta concreta para limitar las facultades de la comisión arbitral. La cuestión es simplemente de redacción, y es el Comité de Redacción quien ha de decidir si el criterio de la Comisión está convenientemente expresado en el artículo o en el comentario.

12. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que si no se toma ahora una decisión existe el peligro de que el debate se repita. La cuestión que se discute puede comprenderse mejor tomando un caso concreto. Si un Estado protesta contra las medidas adoptadas en virtud del artículo 29 por un Estado ribereño y el conflicto se lleva ante la comisión arbitral, con arreglo al artículo 31, lo primero que habrá de decidir la comisión será si existe una necesidad urgente e imperiosa de adoptar medidas de conservación. Si esta necesidad no está probada, el litigio se resolverá a favor del Estado demandante. En cambio, si se prueba la necesidad de las medidas, la comisión tendrá que decidir si se basan en dictámenes científicos pertinentes. Si la comisión arbitral decide que es así, esta decisión en favor del Estado demandado tendrá carácter judicial ordinario. Se planteará un dilema sólo cuando se decida que las medidas no estaban justificadas. En este caso, la comisión arbitral ¿se limitará a emitir un fallo, como la Corte Internacional de Justicia, o irá más lejos y señalará cuáles son las medidas que considera justas? Es evidente que en ningún caso lo hará, si no es a petición del Estado demandante.

13. Contestando al Sr. Edmonds, el orador manifiesta que, si la Comisión acepta su interpretación anterior de las facultades de la comisión arbitral, todas las nuevas normas formuladas por ella serán obligatorias para los Estados interesados. La comisión arbitral, después de decidir que las medidas de conservación no están justificadas científicamente, no podrá, naturalmente, imponer nuevas normas, pero podrá formular recomendaciones basándose en dictámenes científicos apropiados.

14. El Sr. EDMONDS hace observar que ningún Estado se someterá al arbitraje si existe el peligro de que se imponga una serie de normas totalmente nuevas. La única decisión que los Estados aceptarán será la que se refiera a los puntos realmente controvertidos.

15. El Sr. SPIROPOULOS dice que no ha expresado su opinión personal, sino que sólo ha tratado de precisar los aspectos del problema.

16. El Sr. AMADO hace observar que, mientras la autoridad prevista en el artículo 3 del proyecto de 1953 tenía la facultad de formular nuevas normas, no existe ninguna disposición análoga en el proyecto de 1955, por lo que se refiere a la comisión arbitral. Es completamente imposible afirmar que las disposiciones del ar-

tículo 33, tal como están redactadas, confieren el poder de dictar normas.

17. El Sr. FITZMAURICE opina que el ejemplo concreto puesto por el Sr. Spiropoulos ha contribuido a esclarecer la cuestión. Por lo que se refiere a las decisiones, la función de la comisión arbitral deberá limitarse a resolver los puntos en litigio. No obstante, tendrá siempre el derecho de formular recomendaciones.

18. El Sr. PADILLA NERVO estima que existe una cierta confusión respecto de las facultades que se han de atribuir a la comisión arbitral, que sustituye a la autoridad internacional permanente dentro del marco de las Naciones Unidas, que estaba prevista en el artículo 3 del proyecto de artículos de 1953. De las observaciones del Presidente y del Relator Especial se desprende que la facultad de dictar normas que poseía dicha autoridad internacional, como órgano administrativo, se ha de transferir a la comisión arbitral. Si los miembros de la Comisión están de acuerdo en este punto, convendría hacerlo constar expresamente en el artículo 33. En cambio, si se conserva la redacción actual del artículo 33, es evidente que una comisión arbitral nombrada por las partes para una cuestión concreta no tendrá la facultad de dictar reglas sino tan sólo de decidir la cuestión que las partes le hayan sometido, salvo naturalmente, en el caso de que las partes mismas le pidan expresamente que recomiende o dicte medidas de conservación.

19. La situación de que trata el artículo 26 tiene carácter especial, pues se supone que no se ha adoptado ninguna medida y, por tanto, que no existe ninguna norma. Pero, si las partes están de acuerdo en el nombramiento de los miembros de la comisión arbitral, es de suponer que se pondrán de acuerdo también sobre las cuestiones que habrán de serle sometidas para que tome una decisión. Incluso puede decirse que cuando las partes que someten un conflicto a arbitraje piden a la comisión arbitral que, si es necesario, proponga nuevas normas, tienen plena libertad para aceptarlas o no. Pero, si no existe ese acuerdo, la comisión arbitral no podrá decidir más que los puntos concretos que se le hayan sometido.

20. Un problema más importante es si las decisiones de la comisión arbitral obligarán a los Estados que no sean partes en el conflicto. El artículo 3 del proyecto de 1953 disponía que los Estados estaban obligados a aceptar el sistema de reglamentación prescrita por un organismo internacional creado a este efecto. En cambio, el artículo 33 del proyecto de 1955 dispone que las decisiones de la comisión arbitral sólo obligarán a los Estados interesados. Es necesario precisar el significado de la expresión "los Estados interesados".

21. La Comisión ha de comenzar resolviendo la cuestión fundamental de si se ha de conceder a la comisión arbitral la facultad de dictar reglas. Si fuera así, la redacción actual del artículo 33 no sería acertada. Personalmente, estima que la comisión no ha de tener esta facultad. Una vez que la Comisión precise su actitud, la redacción del artículo no ofrecerá ninguna dificultad.

22. Faris Bey EL-KHOURI pregunta si el arbitraje se basará en una transacción.

23. El Sr. SPIROPOULOS cree que no.

24. El PRESIDENTE dice que el arbitraje se basará en una transacción si las partes lo acuerdan así. Si no existe este acuerdo, se aplicará el párrafo 2 del artículo 31, que constituirá la transacción.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2456), pág. 18.

25. Faris Bey EL-KHOURI hace observar que es necesario que los árbitros conozcan perfectamente los límites de su mandato. No sabe si corresponderá al Secretario General de las Naciones Unidas establecer la transacción. La complejidad de la cuestión quita valor a su anterior afirmación de que lo más sencillo sería someter los conflictos a la Corte Internacional de Justicia³.

26. El PRESIDENTE contesta que las facultades de la comisión arbitral estarán determinadas en los artículos que la Comisión está elaborando actualmente.

27. Se desprende del debate que existen cinco puntos que es necesario resolver. Primero, si la comisión arbitral tendrá la facultad de tomar decisiones con carácter obligatorio sobre las cuestiones en litigio, cosa que difícilmente puede ponerse en duda. Segundo, si las partes piden a la comisión arbitral que dicte nuevas reglas, en el caso de que las reglas objeto del litigio resulten inaceptables, ¿serán también obligatorias estas nuevas reglas? Tercero, si la comisión arbitral tiene en todos los casos el derecho de formular recomendaciones. Cuarto, si estas recomendaciones serán obligatorias. Quinto, si las decisiones de la comisión arbitral serán obligatorias *erga omnes*.

28. Contestando al Sr. Spiropoulos, señala que la cuestión de la facultad de la comisión arbitral de dictar reglas de carácter obligatorio se resolverá cuando se tome una decisión sobre el segundo punto.

29. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que, evidentemente, las reglas admitidas por ambas partes serán obligatorias para ellas. Otra cosa es si la Comisión tiene la facultad de dictar nuevas reglas.

30. El Sr. EDMONDS declara que si la Comisión procede a votar el artículo 33, propondrá las siguientes enmiendas al artículo tal como figura en el proyecto de 1955 o en su propuesta: sustituir las palabras "obligarán a los Estados interesados" por las palabras "obligarán a las partes en conflicto" y suprimir la última frase del artículo relativa a la facultad de la comisión arbitral de formular recomendaciones. Pero, si la Comisión decide conservarla, propone que se añada la siguiente frase al final del comentario: "No obstante, estas recomendaciones no contendrán ninguna norma acerca de la conservación y no tendrán carácter obligatorio".

31. El PRESIDENTE propone que el Sr. Edmonds presente sus propuestas como enmiendas cuando la Comisión vote sobre los puntos que ha enumerado.

32. El Sr. EDMONDS hace observar que la Comisión debe votar sobre un texto definido y no sobre interpretaciones.

33. El PRESIDENTE declara que es imposible redactar un texto antes de que se decida la cuestión de principio. Los cinco puntos que ha indicado tienen por objeto facilitar esta tarea.

34. El Sr. PAL indica que, al parecer, los miembros que se habían pronunciado a favor del arbitraje obligatorio cambian ahora de opinión y proponen que las partes tengan la libertad de someter a la comisión arbitral sólo una parte del conflicto.

35. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que el arbitraje obligatorio termina cuando se resuelve el conflicto, pero que ahora se pro-

pone, y él apoya esta propuesta, que la comisión arbitral tenga funciones legislativas.

36. El Sr. PAL sostiene que si se acepta el principio del arbitraje obligatorio la comisión arbitral ha de tener la facultad de resolver todo el conflicto ya que, de otro modo, quizás se imposibilite la solución. Por ejemplo, si las partes sólo le someten la cuestión de saber, en primer lugar, si las medidas propuestas son necesarias y, en segundo lugar, si son suficientes, y la decisión es afirmativa respecto de la primera pregunta y negativa respecto de la segunda, la comisión arbitral no podrá ir más allá y decidir qué medidas son necesarias.

37. El Sr. EDMONDS dice que, en lo que respecta al tercer punto señalado por el Presidente, la Comisión no puede a su juicio unir a su decisión recomendaciones que no tengan carácter obligatorio sobre las medidas más convenientes. Visto el comentario al artículo, había creído que las recomendaciones se referirían al modo en que las partes podrían ejercer sus derechos; es decir, que interpretaba la palabra "recomendación" en el sentido que tienen las sentencias interlocutorias en las legislaciones nacionales.

38. El PRESIDENTE dice que por el momento la Comisión no tiene que decidir si la comisión arbitral tendrá o no la facultad de formular recomendaciones; el objeto de las recomendaciones es un problema distinto.

39. El Sr. EDMONDS explica que se dará por satisfecho tanto si se conserva la redacción del artículo 33 y de su comentario como si se suprime la frase del artículo relativo a las recomendaciones o se añade al final del comentario la frase que propuso. A su juicio, cualquiera de estas soluciones dará el mismo resultado, lo único que le preocupa es que el criterio de la Comisión se exprese inequívocamente.

40. El PRESIDENTE explica que las recomendaciones no pueden, indudablemente, tener carácter obligatorio.

41. Pone a votación la propuesta de que las recomendaciones de la comisión arbitral puedan contener propuestas acerca de las medidas de conservación.

Por 7 votos contra 1, y 6 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

42. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no existe el problema de si las decisiones de la comisión arbitral o sus recomendaciones obligarán a los Estados que no sean partes en el conflicto.

43. El Sr. SALAMANCA indica que debe ser examinado otro punto importante: la situación de un Estado cuyos nacionales comiencen a pescar en una zona donde las medidas de conservación hayan sido ya objeto de arbitraje.

44. El PRESIDENTE estima que esta cuestión puede resolverse en el comentario al artículo 33.

45. El Sr. SPIROPOULOS cree que es necesaria alguna disposición que permita revisar las medidas de conservación.

46. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 25.

ARTÍCULO 25 (*reanudación del debate de la 351a. sesión*)

47. El PRESIDENTE hace observar que el artículo 25 se ha discutido ya detalladamente e invita a la Comisión a examinar la enmienda del Sr. Pal que propone

³ Véase el párr. 5.

que se añadan al final del artículo las palabras “salvo si se trata de una zona de la alta mar contigua a las costas de otro Estado”⁴.

48. El Sr. PAL declara que está dispuesto a añadir algunas palabras para evitar que, si se aprueba su enmienda, el Estado o los Estados vitalmente interesados en la pesca en una zona contigua a la costa de otro Estado no puedan adoptar ninguna medida de conservación cuando el Estado ribereño no haya tomado tampoco ninguna medida a este respecto. No será necesario añadir nada si se trata únicamente de un Estado, pues si el Estado ribereño no ha adoptado ninguna medida de conservación el otro Estado podrá, sin tomarlas, hacer todo lo posible para impedir el agotamiento de los depósitos. La única dificultad se presentará si otros Estados empiezan a dedicarse a la pesca en la misma zona y, no habiéndose adoptado medidas de conservación, no exista ningún medio de impedirlo. No ve ningún inconveniente en que se tomen medidas para hacer frente a esta posibilidad.

49. Si los Estados no ribereños consideran inaceptables las medidas adoptadas unilateralmente por un Estado ribereño pueden recurrir al artículo 29.

50. Una vez admitido el interés especial del Estado ribereño y las garantías establecidas en el artículo 29, no cabrá, a su juicio, hacer ninguna oposición a su enmienda.

51. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que si un Estado ribereño no adopta medidas de conservación, y no está obligado a ello, cualquier Estado que pesque en la zona contigua a sus costas, aunque esté situado a mucha distancia del anterior, tendrá la facultad de adoptarlas. Naturalmente, si el Estado ribereño ha dictado reglamentaciones, los demás Estados estarán obligados a respetarlas o a someter el caso a arbitraje.

52. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que el Sr. Pal ha reconocido que es exacto el argumento de que si el Estado ribereño no toma ninguna medida cuando sea necesario, habrá que permitir que los demás Estados las tomen para sus nacionales, ya que de lo contrario habría una grave laguna en el sistema de conservación. Pregunta, pues, si el Sr. Pal mantiene su enmienda. Esta enmienda ocasionaría grandes dificultades de aplicación porque no se ha definido lo que se entiende por zona contigua a la costa, y sería imposible determinar en qué parte de la alta mar los Estados no ribereños no podrán dictar medidas. Si se trata de conservar un determinado banco de pescado, la enmienda es contraria a la lógica y no podrá aplicarse en la práctica. Además, la enmienda es innecesaria porque los derechos del Estado ribereño quedan ya protegidos por el artículo 29 y porque si el Estado ribereño no adoptara medidas por iniciativa propia, podría oponerse a las de los demás.

53. El Sr. PAL no comprende que pueda decirse que su enmienda acerca de las medidas adoptadas en una zona contigua a la costa de un Estado sea contraria a la lógica. Actualmente, en virtud del artículo 25, un Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca en esa zona puede dictar medidas de conservación sin restricciones de ningún género; ahora bien, si el Estado ribereño adoptase medidas de conservación como lo autoriza el artículo, ¿cuáles serían las que prevalecerían antes de que el problema quedara resuelto por el arbitraje?

A su juicio, las disposiciones del artículo 25 se subordinan a las del artículo 29 y, en consecuencia, el Estado ribereño tiene la prioridad en el establecimiento de medidas.

54. El PRESIDENTE estima que esta cuestión podría quizá aclararse en el comentario.

55. Sir Gerald FITZMAURICE subraya que, en virtud de los artículos 25 y 29, el Estado que adopta las medidas de conservación puede fijar la zona en que hayan de aplicarse, mientras que el Sr. Pal propone que se prohíba en general a los Estados no ribereños que dicten medidas en una zona que en principio no puede determinarse.

56. No comparte la opinión de que la Comisión ha pensado siempre que las medidas adoptadas por el Estado ribereño después de que otro Estado haya tomado medidas en la misma zona hayan de prevalecer sobre estas últimas. Lo que se estipuló fué que el Estado ribereño podría oponerse a estas medidas ante un tribunal arbitral. Este es el resultado del proyecto tal como está redactado y si se aceptara la interpretación que le da el Sr. Pal, y que es totalmente diferente, se produciría un verdadero caos.

57. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice hasta cierto punto. Si un Estado adopta medidas de conservación en una zona determinada en la que sólo pescan sus nacionales, y el Estado ribereño no está de acuerdo con estas medidas, podrá someter el caso a arbitraje y sólo podrá establecer otra reglamentación con carácter provisional si hubiera de ello una necesidad imperativa y urgente, tal como se dispone en el artículo 29.

Sometida a votación la enmienda del Sr. Pal, queda rechazada por 5 votos contra 1, y 8 abstenciones.

58. El Sr. PADILLA NERVO explica que, a pesar de haber apoyado la enmienda del Sr. Pal durante los debates, no ha votado a favor de ella porque, según las observaciones del Presidente, en el comentario se aclarará que si la zona en que un Estado ha de tomar medidas de conservación con arreglo al artículo 25 coincidiera con la zona en la que un Estado ribereño adopta otras medidas con arreglo al artículo 29, estas últimas prevalecerán.

59. El PRESIDENTE, en relación con la propuesta del Sr. Pal, recuerda que en el proyecto sólo en el artículo 29 se hace referencia a los criterios para la adopción de medidas de conservación. Las propuestas del Sr. Edmonds extienden esos criterios a los artículos 26 y 27. Cuando se examine el artículo 26 convendrá resolver primero si sus disposiciones exigen que se incluyan esos criterios.

60. El PRESIDENTE invita a la Comisión a estudiar la enmienda del Sr. Zourek⁵ de que, en el artículo 25, se sustituyan las palabras “podrá reglamentar y fiscalizar” por las palabras “reglamentará y fiscalizará”.

61. Hablando luego como miembro de la Comisión, señala que las disposiciones del artículo 25, incluso si se conserva el texto actual, serán obligatorias si un Estado invoca las disposiciones del artículo 30. Por consiguiente, cree que si se aprobase la enmienda del Sr. Zourek deberían insertarse en el artículo 25 las palabras “cuando fuera necesario” antes de las palabras

⁴ A/CN.4/SR.350, párr. 36.

⁵ A/CN.4/SR.350, párr. 55.

“con objeto de conservar”, para que no hubiese contradicción alguna con el artículo 30.

62. Sir Gerald FITZMAURICE conviene en que si se aprobara la enmienda del Sr. Zourek habría que insertar la disposición sugerida por el Presidente. Esta modificación afectaría también al artículo 26, ya que sería absurdo obligar a adoptar medidas de conservación a los Estados cuyos nacionales son los únicos que se dedican a la pesca en una zona y no imponer la misma obligación cuando haya más de un Estado interesado, que es el caso de que se trata en el artículo 26. Personalmente, preferiría que el artículo 25 quedase tal como está, ya que en el primer caso, si los nacionales de un sólo Estado se dedican a la pesca en una región, se puede dejar que este Estado decida si las medidas son necesarias; en el segundo caso, las medidas se estudiarán a petición de cualquiera de los Estados interesados.

63. El Sr. SANDSTRÖM cree que la enmienda del Sr. Zourek va demasiado lejos. No sabe quién estaría encargado de asegurar que el Estado de que se trate adopte las medidas necesarias.

64. El Sr. ZOUREK, respondiendo a la objeción formulada por el Sr. Sandström, dice que si las disposiciones del artículo 25 hubieran de tener carácter facultativo, esto equivaldría a no castigar los casos en que se pesca más de lo debido o en que se pesca de una manera perjudicial para el interés general de la conservación. Si la finalidad verdadera es obtener el rendimiento óptimo sin agotar los bancos de pesca, su enmienda es necesaria y compatible con el artículo 30. No cree que a un Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca en una zona determinada le sea indiferente que se evite que los recursos de esta zona se malgasten, perjudiquen o exterminen, y el mismo Estado debería encargarse de que sus nacionales cumplan esas medidas.

65. El Sr. SPIROPOULOS dice que si el objetivo primordial del proyecto es la conservación de los recursos, la enmienda del Sr. Zourek ha de ser aceptada. Ahora bien, si el objetivo principal es proteger los intereses de los Estados, no hay por qué aprobarla, pues, en virtud del artículo 30, cualquier Estado puede pedir que se adopten las necesarias medidas de conservación, incluso si sus nacionales no pescan en la zona de que se trate.

66. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que el párrafo 3 del preámbulo del proyecto (A/2934, página 18) responde a la pregunta del Sr. Spiropoulos, pues de él se deduce claramente que la finalidad primordial es la conservación de los recursos vivos en interés de toda la humanidad. Por lo tanto, se han tenido en cuenta los intereses potenciales de los Estados en la zonas pesqueras en las que sus nacionales no pescan actualmente.

67. Dadas las disposiciones del artículo 30, no cree que la enmienda del Sr. Zourek modifique mucho el proyecto.

68. El Sr. AMADO vacila ante la propuesta del Sr. Zourek, que sería totalmente inaceptable sin la disposición sugerida por el Presidente. No es partidario de las disposiciones obligatorias, y cree que los Estados dictarán en su propio interés las medidas de conservación que sean necesarias.

69. El Sr. ZOUREK cree que la objeción del Sr. Amado es poco convincente e indica que muchos de los artículos del proyecto acerca de la alta mar contienen

disposiciones encaminadas a imponer obligaciones a los Estados.

70. Faris Bey EL-KHOURI señala que toda obligación exige sanciones para su incumplimiento, y que no hay ninguna disposición a este respecto.

71. El Sr. SPIROPOULOS cree que la propuesta del Sr. Zourek obliga a refundir los artículos 25 y 30, ya que según el texto actual del artículo 25 no pueden discutirse las medidas de conservación adoptadas por un Estado.

72. El PRESIDENTE somete a votación simultáneamente la enmienda del Sr. Zourek de sustituir las palabras “podrá reglamentar y fiscalizar” por las palabras “reglamentará y fiscalizará”, y su propia propuesta de insertar, después de las palabras “en esa zona”, las palabras “cuando fuere necesario”.

Por 7 votos contra ninguno, y 7 abstenciones, quedan aprobadas las propuestas del Sr. Zourek y del Presidente.

Queda aprobado el artículo 25, con las enmiendas.

ARTÍCULO 26

73. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, refiriéndose a las observaciones de los gobiernos (A/CN.4/97/Add.3, párrafos 16 a 31), dice que como se ha rechazado la enmienda del Sr. Pal al artículo 25^o confía en que el Gobierno de la India no insistirá en su propuesta acerca de la creación de una zona de 100 millas.

74. En las observaciones del Gobierno de Islandia, que se refieren también a los demás artículos sobre conservación de los recursos, se rechaza el sistema propuesto porque no garantiza a los Estados ribereños una jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías. El orador dice que hay que efectuar una corrección en el párrafo 20 del addendum a su informe, en el cual, habiendo confundido involuntariamente las observaciones del Gobierno de la India con las del Gobierno de Islandia, se ha referido a las “zonas que se extienden hasta 100 millas de la costa”; como el Gobierno de Islandia no ha fijado la anchura de la zona de que se trata, la frase ha de decir “una gran distancia de la costa”. De todos modos, esta modificación no afecta para nada al problema.

75. En cuanto a las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos, el Sr. Edmonds ha presentado un nuevo proyecto de artículo que dice lo siguiente:

“1. Si los nacionales de dos o más Estados se dedican habitualmente a la pesca en el mismo banco o bancos de pesca, en una o varias zonas de la alta mar, dichos Estados, a petición de cualquiera de ellos, entablarán negociaciones con objeto de adoptar de común acuerdo las medidas necesarias para la conservación de dicho banco o bancos de pesca.

“2. Si los Estados interesados no pudiesen llegar a un acuerdo, dentro de un plazo prudencial, sobre la necesidad de la conservación o sobre la conveniencia de una medida de conservación propuesta, cualquiera de las partes podrá acudir al procedimiento previsto en el artículo 31, en cuyo caso la comisión arbitral determinará, según la naturaleza del conflicto:

“a) Si es necesario adoptar una o varias medidas de conservación para mantener la productividad máxima del banco o de los bancos de pesca de que se trate;

* Véase el párrafo 57.

“b) Si la medida o las medidas propuestas son apropiadas y, si lo son, cuáles son las más apropiadas, teniendo en cuenta, en particular :

“1) Los beneficios que se espera obtener del banco o los bancos de pesca si se mantiene o si aumenta la productividad;

“2) El costo de su aplicación y de su observancia; y

“3) Su eficacia y su aplicabilidad relativas.

“c) Si las medidas propuestas tienen un carácter discriminatorio contra los pescadores de cualquiera de los Estados interesados.

“3. Las medidas sometidas a la comisión arbitral en virtud del inciso b) del párrafo 2 del presente artículo no serán sancionadas por ella si tienen carácter discriminatorio contra los pescadores de cualquiera de los Estados interesados.”

76. No cree que sea necesario insertar en el párrafo 1 la palabra “habitualmente” después de la palabra “dedican”. “Dedican” entraña ya la idea de “habitualmente”, palabra que, además, se puede interpretar de muy diversas maneras.

77. En cuanto a la propuesta de introducir la precisión “el mismo banco o bancos” de pesca, puede darse el caso de que dos Estados no pesquen en el mismo banco pero que las medidas de conservación tomadas por uno de ellos puedan perjudicar a los intereses del otro, por ejemplo, utilizando redes de malla más apretada. Si el Gobierno de los Estados Unidos acepta la posibilidad de que se produzcan un caso así, que no es teórico en modo alguno, esto debería aclararse en el comentario.

78. La modificación propuesta por la Unión Sudafricana, modificación que el Sr. François acepta, sólo se refiere a la redacción; en cambio, la propuesta del Gobierno de Yugoslavia queda sin valor por no haber sido aceptada su otra propuesta referente al artículo 25⁷.

79. El Sr. EDMONDS dice que propuso que se insertara la palabra “habitualmente” para que la pesca quedara limitada a los Estados que pescan con regularidad y habitualmente y no de cuando en cuando o con carácter experimental. Está de acuerdo en que la palabra no es muy precisa; de todos modos, haría más completo el texto.

80. En cuanto a los bancos de pesca, la propuesta se basaba en una conclusión del informe de la Conferencia de Roma, según la cual una convención ha de referirse a “una o más reservas de animales marinos que se pueden identificar y reglamentar por separado; o una zona definida cuando (teniendo en cuenta los factores científicos y técnicos) la mezcla de reservas o cualquier otro motivo no permiten investigar y reglamentar reservas determinadas...”⁸. Sin embargo, está dispuesto a aceptar la propuesta del Relator Especial de que se haga referencia a esta cuestión en el comentario.

81. La enumeración de criterios en el párrafo 2 es importante ya que las disposiciones de este artículo han de ser claras y aceptables para que puedan aplicarse en la práctica. Es indudable que los Estados querrán conocer por adelantado los poderes y la competencia de la comisión arbitral. Por eso, ha propuesto en primer lugar el criterio de la necesidad de las medidas de conservación, y en segundo lugar el de su idoneidad. A este

respecto, el orador ha pensado en algunas medidas que podrían aplicarse aunque supondrían un gasto fuera de proporción con los beneficios que producirían. No hay duda alguna de que es muy ventajoso insertar en cada artículo criterios que limiten y concreten el problema, sobre todo en vista de las cuestiones que pueden surgir más adelante.

82. El Sr. SANDSTRÖM reconoce que la propuesta del Sr. Edmonds de insertar la palabra “habitualmente” se basa en razones de peso; pero está de acuerdo con el Relator Especial en que el texto actual es apropiado, al menos en la versión francesa, en la que se usa el verbo “se livrer”. Es posible que la frase inglesa “engaged in fishing” no sea demasiado clara.

83. En realidad, la cuestión de los bancos de pesca habría de ser decidida por los expertos. De todos modos, las observaciones del Relator Especial son pertinentes.

84. En cuanto a los criterios, las propuestas del Sr. Edmonds parecen ser excesivamente detalladas. La cuestión quedaría bien resuelta si en el párrafo 1 del artículo 32 se añadieran, al final de la primera frase, las palabras “siempre que sean aplicables, teniendo en cuenta el valor relativo de las propuestas presentadas”.

85. El Sr. PAL está de acuerdo con el Relator Especial en que la propuesta de la India no tiene ya razón de ser, pero indica que la distancia de 100 millas desde la costa de un Estado se basa en la decisión de la Comisión enunciada en el artículo 2 del capítulo sobre pesquerías aprobado en el quinto período de sesiones⁹. La frase se modificó más tarde para que, como en el artículo 28, se dijera “contigua a sus costas”.

86. En cuanto a la propuesta del Sr. Edmonds, el orador prefiere el texto del proyecto, que tiene la ventaja de ser más sencillo. La palabra “habitualmente” es realmente demasiado vaga.

87. El párrafo 2 del texto propuesto por el Sr. Edmonds es demasiado detallado. ¿Por qué la Comisión ha de decidir los problemas pendientes entre las partes? Podría dejarse a la comisión arbitral la libertad de fijar los criterios que hayan de aplicarse.

88. El Sr. SALAMANCA, refiriéndose a la propuesta del Sr. Edmonds de que en el párrafo 1 del texto inglés se inserte la palabra “substancial”, indica que la versión española “habitualmente” quizá sea apropiada pero no tiene el mismo significado que “substancial”, cuya imprecisión ha señalado el Sr. Edmonds. Teme que esta palabra pueda interpretarse demasiado restrictivamente.

89. Si los nacionales de dos Estados se dedicasen a la pesca, por ejemplo, es posible que no fuera necesario adoptar medidas de conservación. Pero si los nacionales de un tercer Estado comienzan a pescar en la misma zona, quizá sea necesario adoptarlas. La Comisión no ha de olvidar el principal objetivo de la conservación de los recursos que, como se dice en el informe de la Conferencia de Roma, es “conseguir el óptimo rendimiento sostenible para asegurar el máximo abastecimiento de productos marinos comestibles o de otra índole”¹⁰.

90. El Sr. HSU, refiriéndose a las observaciones del Gobierno de Islandia, dice que la cuestión tiene dos aspectos. Si la jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías

⁷ A/CN.4/SR.350, párr. 31.

⁸ A/CONF.10/6, párr. 76 a).

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2456), págs. 17 y 18.

¹⁰ A/CONF.10/6, párr. 18.

se aplica sólo a las medidas de conservación, el problema no tiene gran importancia, ya que, a su juicio, esa jurisdicción no sería un obstáculo para la conservación. Pero si se trata de los intereses de una población ribereña que depende principalmente de la pesca para su subsistencia —lo que no es en modo alguno un caso raro—, el problema tendrá mucha importancia y habrá que justificar toda reivindicación de cualquier clase de jurisdicción exclusiva. Pero esto se refiere más bien al problema de la zona contigua. A este respecto, hay que resolver dos cosas: en primer lugar, si es necesario adoptar medidas de conservación, que dependerán de la naturaleza económica del pueblo ribereño, y, en segundo lugar, la extensión de la zona de que se trate.

91. Sir Gerald FITZMAURICE, refiriéndose a las propuestas del Sr. Edmonds, dice que se hace cargo de las razones por las que propone que en el párrafo 1 se intercale la palabra “habitualmente”, pero que cree que será difícil interpretarla. Este problema puede resolverse en el comentario.

92. En cuanto a la objeción del Sr. Sandström acerca de la expresión “se dedican a”, el texto sería mejor si se la reemplaza por “participan en”. Pero esto podría dejarse al Comité de Redacción.

93. En cuanto a los “bancos” de pesca el orador no está enteramente de acuerdo con el argumento del Relator Especial. Las medidas de conservación deben limitarse a un determinado banco y variarán según los hábitos de los peces. Se adhiere a la afirmación del Sr. Edmonds, según la cual las disposiciones del artículo 26 —y las del artículo 25 a este respecto— son demasiado generales. Según una buena técnica de la conservación, hay que precisar que se está pescando en el mismo banco. El orador tiene entendido que los expertos opinan que el caso citado por el Relator Especial representa una eventualidad remotísima. Lo esencial es que las medidas de conservación traten de un determinado banco de pesca y que los Estados cuyos nacionales participan en la pesca exploten las mismas especies de peces.

94. También acepta la tesis del Sr. Edmonds acerca de los criterios enunciados en el párrafo 2. La cuestión es realmente difícil, porque la comisión arbitral quizá tenga que decidir qué medidas de conservación deben imponerse. En este caso, habrá que fijar con precisión los criterios en que la comisión habrá de basar sus conclusiones. Si se aprueba este principio, presentará algunas enmiendas con relación a determinados criterios.

95. El Sr. ZOUREK dice que lo que propone el Sr. Edmonds en el párrafo 1 no parece tener gran relación con la pesca. Habida cuenta de las disposiciones del artículo 30, el orador pregunta si la intención del Sr. Edmonds es negar a un Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca en una zona de la alta mar aunque sólo sea esporádicamente, una facultad que tiene otro Estado cuyos nacionales no pescan en esa zona.

96. En cuanto a la palabra “substancial”, comparte las dudas del Relator Especial; se trata de un término que se presta a interpretaciones subjetivas y muy arbitrarias y que, por consiguiente, es inaceptable.

97. En cuanto a la propuesta de que se precise que ha de tratarse del mismo banco de pesca, no sería pertinente si se tratase de fijar una condición para limitar el derecho de pedir la reglamentación. Pero se trata de restringir el derecho de un Estado que pide que se adopten medidas de conservación, y esto tiene repercusio-

nes técnicas. No se puede privar a un Estado cuyos nacionales pescan en un banco, en la misma zona que los nacionales de otros Estados, de un derecho o de un interés referente a las medidas de conservación tomadas en otro banco. Por ejemplo, si se agotase un banco de pesca como resultado de una pesca excesiva, no podría negarse el derecho a pescar en otros bancos, sobre todo si se trata de una población ribereña que vive de la pesca.

98. En cambio, son dignas de estudio las propuestas relativas a los criterios enunciados en el párrafo 2; el principio se incluyó ya en el proyecto de 1955 y lo único que hace falta es desarrollarlo. El Sr. Zourek estima que sería mejor tratar de esta cuestión en un artículo distinto.

99. El Sr. SPIROPOULOS dice que, si los criterios en que piensa el Sr. Edmonds son las conclusiones científicas apropiadas de que se habla en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 29, quizá fuera mejor enunciarlos en este artículo o, como ha sugerido el Sr. Zourek, en un artículo separado.

100. El PRESIDENTE dice que por el momento esto puede aplazarse. La Comisión tiene que pronunciarse primero sobre las dos cuestiones más sencillas que plantea el Sr. Edmonds en el párrafo 1 de su propuesta, a saber: si hay que insertar la palabra “habitualmente”, y si hay que adoptar la expresión “en el mismo banco o bancos de pesca”.

101. El Sr. EDMONDS, refiriéndose a la inserción de la palabra “habitualmente”, dice que si el Comité de redacción estudia los textos español, francés e inglés, y si en el comentario se añade una referencia que aclare su significado, no insistirá en que se vote sobre esta cuestión.

102. El Sr. ZOUREK pregunta si el Sr. Edmonds cree que un Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca de cuando en cuando, o se dedican a la pesca de otras especies de peces, no tendrá derecho a plantear la cuestión de las medidas de conservación. Como en el artículo 30, aprobado en su séptimo período de sesiones, la Comisión extendió ese derecho a los Estados cuyos nacionales no se dedican a la pesca, hace falta un estudio cuidadoso para conciliar las disposiciones de ambos artículos.

103. El Sr. PADILLA NERVO acoge con satisfacción la decisión del Sr. Edmonds acerca de la palabra “habitualmente”. Sea cual fuere la interpretación que se le dé, es indudable que entrañaba una limitación excesiva para los Estados cuyos nacionales se dedican a la pesca.

104. Se reserva su actitud en cuanto a los criterios fijados en el párrafo 2.

105. El PRESIDENTE cree que todo el mundo estará de acuerdo en resolver la cuestión planteada por el Sr. Edmonds mediante una explicación apropiada en el comentario.

Así queda acordado.

106. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Edmonds de que se inserten en el párrafo 1 las palabras “en el mismo banco o bancos de pesca”, después de las palabras “a la pesca”.

Por 11 votos contra 2, y 1 abstención, queda aprobada la propuesta del Sr. Edmonds.

107. Sir Gerald FITZMAURICE propone que, de acuerdo con las conclusiones de la Conferencia de Roma, se añadan las palabras "u otros recursos marinos" después de la palabra "pesca".

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

356a. SESION

Miércoles 30 de mayo de 1956, a las 9 horas.

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (<i>continuación</i>)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar (<i>continuación</i>)	
Artículo 26 (<i>continuación</i>)	115
Artículo 27	117
Artículo 28	122
Artículo 29 (reanudación del debate de la 353a. sesión)	122

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (*continuación*)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR
(*continuación*)

ARTÍCULO 26 (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 26 y el nuevo proyecto presentado por el Sr. Edmonds¹.

2. El Sr. EDMONDS, refiriéndose a la pregunta que le hizo el Sr. Spiropoulos en la última sesión², recuerda que en esa misma sesión indicó los principios generales que habían de servir para enumerar en cada artículo los criterios apropiados³. El orador repite que ningún Estado aceptará el arbitraje si no conoce de antemano los problemas que hay que resolver. Además, otra ventaja de fijar unos criterios es que la cuestión se relaciona con el aspecto técnico de la selección de los miembros

de la comisión arbitral. Cuanto más se concreten los problemas, más clara será la decisión.

3. Hablando con más precisión, conviene enunciar los criterios en cada artículo a causa de las diferentes circunstancias que concurren en cada caso particular. Por ejemplo, en el artículo 26 que ha propuesto, el primer problema es la necesidad de las medidas de conservación. En la afirmativa, la segunda cuestión será determinar si son apropiadas y, por último, si son discriminatorias. Según el artículo 27 de su proyecto, en un litigio relativo al párrafo 2 habrán de aplicarse los mismos criterios del artículo 26, pero esos criterios no serán aplicables a un litigio relativo al párrafo 3. Para el artículo 28 se aplicarían los mismos criterios que para el 26. En cambio, en el artículo 29, que se refiere a la acción unilateral de un Estado ribereño antes de que recaiga una decisión arbitral, hay que tener en cuenta además el criterio de la urgencia. Hay suficiente variación en el alcance de los artículos para justificar que se enuncien criterios diferentes para cada uno de ellos, y las ventajas de esta solución compensan de sobra la insignificante duplicación que pueda producirse.

4. Respondiendo al Sr. Spiropoulos, que ha preguntado si el criterio de la discriminación se aplicará en todos los casos, el orador dice que no todos los criterios se aplican en todos los casos. En algunos casos quizá no haya urgencia, en otros quizá no sean necesarias las medidas de conservación. En cada caso particular, la comisión arbitral fijará una serie de criterios apropiados.

5. El Sr. SPIROPOULOS dice que al parecer hay dos posibilidades: aceptar la propuesta del Sr. Edmonds, o estudiar uno tras otro los criterios enunciados en el artículo 29 y ver si pueden aplicarse a los demás artículos.

6. El Sr. PAL dice que el Sr. Spiropoulos ha dicho lo que él pensaba decir.

7. En la última sesión se opuso al párrafo 2 del artículo 26 que había propuesto el Sr. Edmonds⁴, pero ahora se da cuenta de que concuerda perfectamente con el principio que la Comisión aprobó en el artículo 32. La Comisión recordará que el orador propuso que los criterios enunciados en el párrafo 2 del artículo 29 se aplicaran a todas las medidas de conservación⁵ y no solamente a las que adopte un Estado ribereño, pues, hasta cierto punto, todas las medidas de conservación previstas en los artículos 25, 26 y 29 son unilaterales.

8. La propuesta del Sr. Edmonds lleva parcialmente a la práctica su sugerencia, por lo que en principio la apoyará.

9. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que cada vez está más convencido de que los artículos provisionales se han de limitar a esbozar un sistema para la conservación de los recursos vivos del mar; los detalles técnicos no están dentro de la competencia de la Comisión, que ha de limitarse a las cuestiones jurídicas. Si la Comisión aprueba disposiciones detalladas que no tienen nada que ver con sus verdaderas funciones, no solamente se extralimitará en sus atribuciones, sino que se expondrá a las críticas de los organismos técnicos y científicos que se ocupan de la conservación de las pesquerías. El ideal sería, evidentemente, poder elaborar un código de la conservación, para poder disponer y aplicar en todos los casos posibles

¹ A/CN.4/SR.355, párr. 75.

² *Ibid.*, párr. 99.

³ *Ibid.*, párr. 81.

⁴ A/CN.4/SR.355, párr. 87.

⁵ A/CN.4/SR.352, párr. 13.